

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

DECRETO EJECUTIVO No. 18
De 9 de *Marzo* de 2022



Que adopta el texto consolidado con las modificaciones a la Lista 1 del Anexo sobre sustancias químicas de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas, y sobre su destrucción; aprobadas por la Conferencia de los Estados Partes en las decisiones C-24/DEC.4 y C-24/DEC.5

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República dispone que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud, y la obligación de conservarla;

Que el artículo 4 de nuestra Carta Magna señala que la República de Panamá acata las normas del Derecho Internacional, por lo que es necesario que nuestro país actualice su regulación interna, con el objetivo de que esta se apegue a las decisiones que han sido adoptadas a nivel internacional por la Conferencia de Estados Partes de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas, y sobre su destrucción, adoptada mediante la Ley 48 de 15 de julio de 1998;

Que en su vigésimo cuarto periodo de sesiones, realizado en La Haya, Reino de los Países Bajos del 25 al 29 de noviembre de 2019, la Conferencia de los Estados Partes de la Convención sobre Armas Químicas, aprobó las decisiones C-24/DEC.4 y C-24/DEC.5, ambas de fecha 27 de noviembre 2019, por medio de las cuales se incorporaron siete familias y una sustancia individual a la Lista 1 del Anexo sobre sustancias químicas, para que, una vez completado el procedimiento consignado en los párrafos 4 y 5 del artículo XV de la Convención, fueran aprobadas las modificaciones de la Lista I del Anexo sobre sustancias químicas;

Que en ese sentido, el director general de la Secretaría Técnica de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas de la Convención, notificó posteriormente a todos los Estados Partes sobre la aprobación de las modificaciones a la Lista I del Anexo sobre sustancias químicas y que, con arreglo al apartado g) del párrafo 5 del artículo XV de la Convención, las modificaciones del Anexo sobre sustancias químicas entrarán en vigor para todos los Estados Partes, ciento ochenta días después de la fecha de la citada notificación, es decir, el 7 de junio de 2020;

Que el Decreto 75 de 27 de febrero de 1969, por medio del cual se establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Salud en desarrollo del Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, señala que, como parte de sus funciones generales, está la de mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud y las relaciones inter e intrainstitucionales, los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnico-administrativos y los manuales de operación;

Que el Decreto Ejecutivo No. 672 de 10 de julio de 2015, establece los parámetros sanitarios para la implementación de la prohibición, desarrollo, producción, almacenamiento, empleo y destrucción de armas químicas;

Que toda modificación del Anexo sobre sustancias químicas se hará de conformidad con los párrafos 4 y 5 del Artículo XV de la Convención;

Que en cumplimiento de lo establecido en las decisiones adoptadas por la Convención para la Prohibición de las Armas Químicas, se hace necesario acogerlas y facilitar a la comunidad en general la utilización y el manejo de una normativa actualizada,

DECRETA:

Artículo 1. Adoptar el texto consolidado con las modificaciones a la Lista 1 del Anexo sobre sustancias químicas de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento, y el empleo de armas químicas, y sobre su destrucción; aprobadas por la Conferencia de los Estados Partes en las decisiones C-24/DEC.4 y C-24/DEC.5, ambas de fecha 27 de noviembre de 2019, incluido el identificador numérico único, que designa una única sustancia y que se refiere a los números de registro del CAS, por sus siglas en inglés, asignados a las sustancias químicas tóxicas que se describen a continuación:

A.	<u>Sustancias Químicas Tóxicas</u>	<u>No. de CAS</u>
1.	Alkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonofluoridatos de 0-alkilo (<C10, incluido el cicloalkilo) Ej: Sarín: Metilfosfonofluoridato de 0-isopropilo Somán: Metilfosfonofluoridato de 0-pinacolilo	(107-44-8) (96-64-0)
2.	N,N-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamidocianidatos de 0-alkilo (<C10, incluido el cicloalkilo) Ej: Tabún: N,N-dimetilfosforamidocianidato de 0-etilo	(77-81-6)
3.	S-2-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilalkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonotiolatos de 0-alkilo (H ó <C10, incluido el cicloalkilo) y sales alkilatadas o protonadas correspondientes Ej: VX: S-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonotiolato de 0-etilo	(50782-69-9)
4.	Mostazas de azufre:	
	Clorometilsulfuro de 2-cloroetil	(2625-76-5)
	Gas mostaza: sulfuro de bis (2-cloroetil)	(505-60-2)
	Bis(2-cloroetiltio) metano	(63869-13-6)
	Sesquimostaza: 1,2-bis(2-cloroetiltio) etano	(3563-36-8)
	1,3-bis(2-cloroetiltio) propano normal	(63905-10-2)
	1,4-bis(2-cloroetiltio) butano normal	(142868-93-7)
	1,5-bis(2-cloroetiltio) pentano normal	(142868-94-8)
	Bis(2-cloroetiltiometil) éter	(63918-90-1)
	Mostaza O: bis(2-cloroetiltioetil) éter	(63918-89-8)
5.	Lewisitas:	
	Lewisita 1: 2-clorovinildicloroarsina	(541-25-3)
	Lewisita 2: bis(2-clorovinil) cloroarsina	(40334-69-8)
	Lewisita 3: tris(2-clorovinil) arsina	(40334-70-1)
6.	Mostazas de nitrógeno:	
	HN1: bis(2-cloroetil) etilamina	(538-07-8)
	HN2: bis(2-cloroetil) metilamina	(51-75-2)
	HN3: tris(2-cloroetil) amina	(555-77-1)



7.	Saxitoxina	(35523-89-8)
8.	Ricina	(9009-86-3)
9.	Fluoruros de P-alkil (H o \leq C10, incluido el cicloalkilo) N-(1-(dialkil(\leq C10, incluido el cicloalkilo)amino))alkiliden(H o \leq C10, incluido el cicloalkilo) fosfonamídicos y sales alquiladas o protonadas correspondientes. Ej: Fluoruro de N-(1-(di-n-decilamino)-n-deciliden)-P-decilfosfonamídico Metil-(1-(dietilamino)etiliden)fosfonamidofluoridato	(2387495-99-8) (2387496-12-8)
10.	O-alkil (H o \leq C10, incluido el cicloalkilo) N-(1-(dialkil(\leq C10, incluido el cicloalkilo)amino))alkiliden(H o \leq C10, incluido el cicloalkilo) fosforamidofluoridatos y sales alquiladas o protonadas correspondientes. Ej: O-n-decilN-(1-(di-n-decilamino)-n-deciliden) fosforamidofluoridato Metil (1-(dietilamino)etiliden)fosforamidofluoridato Etil (1-(dietilamino)etiliden)fosforamidofluoridato	(2387496-00-4) (2387496-04-8) (2387496-06-0)
11.	Metil-(bis(dietilamino)metilen)fosfonamidofluoridato	(2387496-14-0)
12.	Carbamatos (cuaternarios y bicuaternarios de dimetilcarbamoiloxipiridinas) Cuaternarios de dimetilcarbamoiloxipiridinas: Dibromuro de 1-[N,N-dialkil(\leq C10)-N-(n-(hidroxil, ciano, acetoxi)alkil(\leq C10)) amonio]-n-[N-(3-dimetilcarbamoxi- α -picolinil)-N,N-dialkil(\leq C10) amonio]decano (n=1-8) Ej: Dibromuro de 1-[N,N-dimetil-N-(2-hidroxi)etilamonio]-10-[N-(3-dimetilcarbamoxi- α -picolinil)-N,N-dimetilamonio]decano Bicuaternarios de dimetilcarbamoiloxipiridinas: Dibromuro de 1,n-bis[N-(3-dimetilcarbamoxi- α -picolil)-N,Ndialkil (\leq C10) amonio]-alcano-(2,(n-1)-diona) (n=2-12) Ej: Dibromuro de 1,10-bis[N-(3-dimetilcarbamoxi- α -picolil)-Netil-N-metilamonio]decano-2,9-diona	(77104-62-2) (77104-00-8)
B.	<u>Precursores</u>	<u>No. de CAS</u>
13.	Fosfonildifluoruros de alkilo (metilo, etilo, propilo (normal o isopropilo)) Ej: DF: metilfosfonildifluoruro	(676-99-3)
14.	0-2-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilalkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonitos de 0-alkilo (H o $<$ C10, incluido el cicloalkilo) y sales alquiladas o protonadas correspondientes Ej: QL: 0-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonito de 0-etilo	(57856-11-8)



15.	Cloro Sarín: metilfosfonocloridato de O-isopropilo	(1445-76-7)
16.	Cloro Somán: metilfosfonocloridato de O-pinacolilo	(7040-57-5)

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 48 de 15 de julio de 1998; Decreto No. 75 de 27 de febrero de 1969 y Decreto Ejecutivo No. 672 de 10 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los

9

días del mes de

Marzo

del

año dos mil veintidós (2022).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

IVETTE BERRÍO AQUÍ
Ministra de Salud Encargada

